

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 4 de agosto de 2021 proferida por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL en la acción de tutela instaurada por HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A.

Al efecto: correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento del trámite de insolvencia de persona natural con comerciante adelantado por MEERLYN YANETH ACOSTA LÓPEZ y ENRIQUE ALBERTO HERRERA ante la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Mediante auto del 14 de febrero de 2020 se rechazó la actuación por falta de competencia.

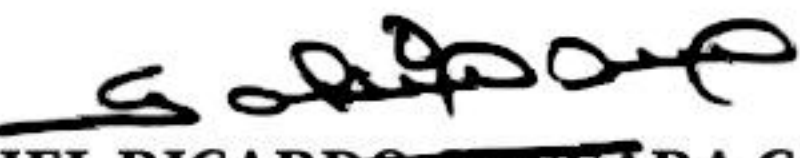
Efectivamente, dispone el artículo 534 del C.G. del P., en sus incisos 1 y 2 que: *“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.*

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.”

Por lo tanto, se adiciona el auto del 14 de febrero de 2020, en el sentido de ordenar la remisión de la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO.

Por secretaría comuníquese al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para la acción de tutela primeramente citada, sobre el cumplimiento del fallo proferido en la misma.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ